CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 202302851
OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, USIACURÍ, POLONUEVO Y GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2023.
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA
IDENTIFICACIÓN: NIT. 802.013.311 – 1

Entre los suscritos, **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.788.103 quien en su calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, según delegación conferida mediante acta de posesión y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios conforme lo establecido en el Decreto Departamental 0021 de 2020, en adelante **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra, **BELKYS MARÍA CANTILLO RODRIGUEZ**, también mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32.832.423, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA,** entidad privada sin ánimo de lucro, inscrita ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante **EL ASOCIADO,** hemos acordado suscribir el presente Convenio de Asociación, de conformidad a lo dispuesto en los estudios previos que forman parte integrante del presente convenio y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Constitución Política de Colombia determina en el artículo 70, que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. **2.** Que la Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”, dispone en el artículo primero, que la Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (numeral 1°); que la cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento- de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas (numeral 2°) y que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana (numeral 3°). **3.** Que la Ley 1185 de 2008 “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones” en el artículo 1° define que el Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico. **4.** Que el Patrimonio Cultural de la Nación no requiere, entonces, una declaratoria que lo reconozca como tal: los bienes y las manifestaciones característicos de una región o de un municipio en particular son “expresión de la nacionalidad

colombiana", ya que, en términos generales: "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" y "el Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país". Todas las manifestaciones culturales y los bienes a los que se les atribuyan un "especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico" se constituyen, entonces, como patrimonio cultural de la nación, reconociéndoles así un valor patrimonial que no requiere ser catalogado o registrado como tal para ser reconocido, pues son las mismas comunidades las que lo otorgan. (Ministerio de Cultura. Compendio de Políticas Culturales. Primera edición enero de 2010. ISBN: 978-958-9177-33-4). **5.** Que el Ministerio de Cultura es la entidad rectora del sector cultural colombiano, la cual tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del sector. **6.** Que el PLAN NACIONAL DE CULTURA 2022 - 2032 CULTURA PARA LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LA VIDA Y EL TERRITORIO del Ministerio de Cultura, se presentan cuatro campos de política: I. Diversidad y Diálogo Cultural, II. Memoria y Creación Cultural, III. Sostenibilidad Cultural y IV. Gobernanza Cultural. **7.** Que en el campo de política denominado I. Diversidad y Diálogo Cultural, se reconoce la importancia de la relación entre las manifestaciones de la cultura y sus entornos y la necesidad de proteger y potenciar los desarrollos culturales en los múltiples paisajes y geografías, a partir de la visibilización de los conocimientos y saberes culturales que aportan al cuidado de la vida, resaltar la relación que existe entre la cultura y el entorno biodiverso como manifestación principal de la diversidad de la vida, y como vínculo fundamental para el desarrollo de las actividades del patrimonio, la cultura y las artes. De igual manera, procura la integración de acciones del sector en materia de reconocimiento y normatividad diferencial, con el propósito de atender los posibles desequilibrios en la garantía de derechos culturales de diferentes grupos poblacionales por causa de situaciones relacionadas con condiciones propias de los momentos específicos del ciclo vital, y de factores como el género, la orientación sexual, la condición física, la pertenencia étnica o el lugar de nacimiento, entre otras. Y recomienda en la Línea 2: Diversidad Poblacional, el Tema 1: Cultura y Ciclos Vitales, las siguientes estrategias: • Promover el diseño, producción y circulación de creaciones artísticas y contenidos culturales para la primera infancia, padres, madres, cuidadores y maestros, especializados en medios de comunicación ciudadanos, entornos digitales e interactivos y espacios convergentes que fomenten el reconocimiento de la diversidad y la divulgación y apropiación del patrimonio. • Promover procesos de formación y apropiación del arte, la cultura y el patrimonio enfocados en la primera infancia y adolescencia con el fin de aportar al desarrollo integral de las personas, para su práctica y goce. • Promover espacios de expresión creativa y cultural para niños, niñas, adolescentes y jóvenes, donde se visibilicen, exploren y propongan nuevos lenguajes y prácticas de creación artística y cultural. • Diseñar e implementar políticas para ampliar las posibilidades de los jóvenes para que hagan del arte y la cultura un proyecto de vida. • Aportar a la prevención de situaciones de riesgo para los jóvenes y adolescentes mediante el acceso a oferta cultural, la ampliación de oportunidades para la creación y el acceso a estímulos culturales con una perspectiva de la protección integral de los derechos culturales, la libertad de expresión, la promoción de la participación, la no discriminación y el reconocimiento y respeto de sus diversidades. • Vincular a jóvenes en escenarios de concertación y participación sectorial como actores fundamentales en la resignificación de la memoria y el patrimonio cultural de forma que se evidencien las disputas entre las diversas formas de apropiación e interpretaciones de la memoria. • Promover el reconocimiento y la circulación de nuevas prácticas y manifestaciones culturales de jóvenes con énfasis en la no criminalización y la garantía de libertad de expresión. **8.** Que en el campo de política denominado II. Memoria y Creación Cultural, se resaltan los procesos dinámicos y en constante cambio de la memoria y la creación, así como los usos contemporáneos dados por los diferentes grupos humanos como fundamento de la diversidad cultural. Y recomienda en la Línea 1: Memoria y Patrimonio Cultural, el Tema 2: Valoración y Apropiación Social del

Patrimonio Cultural, las siguientes estrategias: • Promover el encuentro intergeneracional y fortalecer la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la valoración de la memoria y el patrimonio cultural del país.. **9.** Que la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, explica en el artículo 3° que se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad. Consagra además el derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes, al establecer en el artículo 30 que los niños, las niñas y los adolescentes, tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes y que igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan. A su vez, el artículo 31 ibidem estipula el derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes al señalar que aquellos tienen el derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales, departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. **10.** Que la POLÍTICA NACIONAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA 2018 - 2030 tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y por tanto el compromiso de generar las condiciones sociales, humanas y materiales que se requieran para favorecerlo, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos prevalentes de derechos y ordenando la apuesta social del Estado alrededor del desarrollo integral. Especificando que el desarrollo integral se logra con la realización del ser humano y el ejercicio pleno de sus derechos que son condiciones y estados que materializan en la vida de cada niña, niño y adolescente, en el curso de vida, por lo que se transforman y adecúan a las particularidades que va adquiriendo el sujeto de acuerdo con las trayectorias, sucesos vitales, las transiciones y efectos acumulativos que se dan en cada momento del curso vital y se materializan por la interacción en los entornos por los que transita y se desarrolla. **11.** Que la Directiva No. 032 del 03 de diciembre de 2020, expedida por la Procuraduría General de la Nación, cuyo asunto corresponde a la inclusión del enfoque de niñez y adolescencia en los procesos de planificación presupuestal y de seguimiento al gasto público social, a partir de la Observación General No. 19 del Comité de los Derechos del Niño, precisa: ➢ Frente a la efectividad y pertinencia en el gasto: Adelantar los ajustes normativos requeridos para fomentar, desde sus competencias, una cultura que respete, proteja y haga efectivos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, desde los procesos de planificación y ejecución presupuestal. ➢ Frente a la eficacia en el gasto: Garantizar una alineación permanente de todos los instrumentos de planeación: Planes de Desarrollo, Plan Indicativo, Plan Operativo Anual de Inversiones, Plan Financiero, Plan de Adquisiciones, Plan de Acción y demás planes de trabajo con los que cuenta la administración pública, con la agenda definida para la implementación de cada meta relacionada con la atención de niños, niñas y adolescentes, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Esto es de particular importancia para aquellas entidades e instancias responsables de liderar los procesos de coordinación intersectorial, velando porque los procesos de planificación tengan criterios de eficacia y orientación a resultados explícitos relacionados a la niñez y la adolescencia ➢ Frente a la eficiencia en la programación del gasto: Incluir, en la programación presupuestal para la vigencia 2021, 2022 y 2023 recursos financieros suficientes para ejecutar las metas establecidas en las estrategias, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos fundamentales de los niños, las niñas, los adolescentes, los jóvenes, las mujeres y las familias. Igualmente, para las políticas públicas territoriales que se encuentren en ejecución en los departamentos, distritos o municipios. ➢ Frente a la equidad en el gasto (garantías de no discriminación): Poner de presente las brechas existentes en la garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes en zona rural y rural dispersa en relación con los niños, niñas y adolescentes de las zonas urbanas, así como las diferencias que se presentan en la atención a los niños, las niñas y los adolescentes pertenecientes a comunidades étnicas, indígenas y afrocolombianas. **12.** Que los programas de formación cultural a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes en los municipios del departamento del Atlántico, son determinantes para que las comunidades

evidencien las acciones que garantizan la salvaguarda de la inconmensurable riqueza cultural y artística del territorio, pues se deposita directamente en manos de la presente y futuras generaciones. **13.** Que el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 – 2023 ATLÁNTICO PARA LA GENTE, como instrumento de planeación esencial para la orientación de las acciones administrativas, se encuentra estructurado en cuatro (4) Ejes Estratégicos: I. EQUIDAD: Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente; II. DIGNIDAD: Aprovechar nuestras potencialidades para generar oportunidades de empleo y emprendimiento para nuestra gente; III. BIENESTAR: Trabajar por el cuidado del medio ambiente y la tranquilidad de nuestra gente y IV. INSTITUCIONALIDAD: Fortalecer la capacidad institucional de los municipios y el departamento, y fomentar prácticas de buen gobierno. **14.** Que en el Componente Estratégico II. DIGNIDAD, se abordan los PROGRAMAS: 38. Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los Atlanticenses y con especial atención a la Población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial. 39. Fortalecimiento de la gestión y dirección del sector cultural. 40. Gestión, protección y salvaguarda del patrimonio cultural colombiano. **15.** Que como parte de los propósitos que establece el PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 – 2023 ATLÁNTICO PARA LA GENTE, en el Programa 38. Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos para todos los Atlanticenses y con especial atención a la Población con discapacidad, LGBTI y con enfoque étnico diferencial. **16.** Que, la **FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA** ha manifestado aportar el treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **17.** Que el proyecto plantea la necesidad de espacios de formación cultural que tienen los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el Departamento. Y es igualmente imperativo para el estado garantizar esos espacios gratuitos y de fácil acceso, que coadyuven a su vez a la salvaguarda y conservación de la inconmensurable riqueza cultural con la que cuenta el Atlántico. Todas las estrategias y acciones que puedan implementarse impactan de manera directa, positiva y eficaz en la población objetivo, mitigando de alguna manera los efectos tan arraigados de la cruda degradación social que tiene que enfrentar el público que nos ocupa. Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el desarrollo de actividades formativas culturales emplean de manera diligente el tiempo de ocio. Los niños y jóvenes cada vez más requieren acciones de fondo que les permitan acceder a espacios donde puedan recibir instrucción y formación de calidad con la que puedan maximizar y potencializar las habilidades artísticas con las que cuentan, incluso, despertarlas si aún no se habían dado la oportunidad. El muy subrayado déficit de acciones de todo orden a favor de niños y jóvenes, además un gran detonante para que la población a la que nos referimos, encuentren en los remanentes de la degradación social el escape más recurrente al uso del tiempo de ocio, engrosando las nefastas estadísticas que día a día resalta la creciente problemática de faltas de escenarios, espacios, acciones, programas, y demás estrategias para que la niñez y la juventud cuente con condiciones mínimas que les faciliten y posibiliten un bienestar sostenible. Estas estrategias, pueden además aportar a la inclusión de otros sectores vulnerables de la comunidad, y nos referimos a personas con discapacidades totales o parciales en la escucha. De este modo no solo beneficiamos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes, sino que también se benefician personas con discapacidad auditiva. Una vez fortalecidas las estrategias formativas, se puede contemplar que este mismo grupo de beneficiarios ejerzan la representatividad cultural del Departamento del Atlántico a nivel local, regional, nacional e internacional, tomando la plataforma de la Banda de Baranoa para promocionar, proyectar, masificar, y generar circulación de la riqueza cultural del Atlántico. Es preciso, para mitigar esta problemática planteada el gestionar alianzas público – privadas para canalizar recursos y acompañamientos a favor de la niñez y juventud que buscan en el arte y la cultura, los espacios y medios para su proyección profesional y humana, y así mismo que permitan lograr una mayor visibilidad del Departamento, su promoción eficaz y la masificación,

proyección de la riqueza cultural con la que se cuenta. Cuan bien le hace a la sociedad que se inviertan tiempo, esfuerzos, y toda clase de recursos en pro de contribuir a mitigar, de alguna manera, el nefasto impacto en niños y jóvenes de las drogas, de la prostitución, del alcoholismo, del vandalismo, y demás lesivos problemas; y qué bien que sea a través de la cultura, de las expresiones artísticas, de toda una propuesta formativa, cultural y social. **18.** Que los (as) beneficiarios (as) del proyecto corresponderían a SEISCIENTOS (600) niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los municipios de BARANOA, USIACURÍ, POLONUEVO y GALAPA del departamento del Atlántico, en la vigencia 2023. **19.** Que, le asiste a la Gobernación del Departamento del Atlántico la necesidad de atender a las y los jóvenes del Departamento del Atlántico, por tal motivo encuentra viable la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACIÓN BANDA DE MÚSICA DEPARTAMENTAL ATLÁNTICO Y BACHILLERATO MUSICAL CARLOS MIGUEL ACOSTA ROMERO DE BARANOA** de reconocida idoneidad y experiencia, para el fortalecimiento en relación con las acciones enmarcadas en las medidas de promoción, prevención y protección previstas en la ley 1622 de 2013. **20.** Que la Secretaría de Cultura y Patrimonio realizó convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **21.** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5to del Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento, se procede a celebrar el convenio de Asociación para "**AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, USIACURÍ, POLONUEVO Y GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2023**". **22.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación regido por el artículo 5to del Decreto 092 de 2017, corresponde a las partes, celebrar el presente convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, USIACURÍ, POLONUEVO Y GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN LA VIGENCIA 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL ASOCIADO: OBLIGACIONES GENERALES. 1. Cumplir con el objeto del Convenio de Asociación. 2. Destinar la totalidad de los recursos que reciba única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto del Convenio de Asociación. 3. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución contractual. 4. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio de Asociación, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables. 5. Presentar informes del desarrollo sobre el avance de ejecución del Convenio de Asociación. El informe de gestión incluye aspectos precontractuales, contractuales, post contractuales, y de ejecución presupuestal en los que se incurra 6. Cumplir con todos y cada uno de los requisitos de ley, encaminados al cumplimiento del objeto convenido, dando aplicación a las disposiciones legales vigentes. 7. Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por el Departamento del Atlántico cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio de Asociación. 8. Las demás inherentes y necesarias para

el cabal cumplimiento del Convenio de Asociación. **B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto del convenio **EL ASOCIADO** se compromete con el desarrollo de lo siguiente: 1. Desarrollar el Proyecto denominado: FORTALECIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CULTURAL A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE BARANOA, USIACURÍ, POLONUEVO Y GALAPA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, EN LA VIGENCIA 2023. 2. Asumir en su totalidad los costos que se aportan como contrapartida, a través de la administración del recurso, conforme al presupuesto presentado en la Propuesta y de igual forma, garantizar que, con sus recursos propios, se atenderá el cubrimiento de los gastos que le correspondan de acuerdo con la Propuesta presentada. 3. Coadyuvar a la salvaguarda y conservación de la cultura del Departamento mediante la formación artística integral de los niños, niñas, adolescente y jóvenes, en especial los que se encuentran en ambientes de vulnerabilidad y riesgo. 4. Potencializar las habilidades artísticas de los niños y jóvenes del Atlántico. 5. Implementar entre los niños, niñas, adolescentes y jóvenes atlanticenses, espacios, ambientes y herramientas para la cimentación, estructuración, desarrollo de sus proyectos de vida, mediante formación cultural. 6. Visibilizar la cultura del Atlántico en escenarios presenciales, para contribuir a la circulación de las expresiones artísticas del Departamento a través de la Banda de Baranoa, con integrantes que participan en las formaciones culturales. 7. Promover con la ejecución de actividades formativas y culturales el uso creativo, productivo, recreativo y diligente del tiempo de ocio. 8. Vincular en los programas formativos culturales a personas con discapacidad auditiva, y otras discapacidades.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1. Realizar los aportes al convenido en la forma y términos establecidos en el convenio. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus actividades. 3. Realizar la supervisión del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE: Para todos los efectos fiscales el valor del aporte del **DEPARTAMENTO** es la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($680.000.000).** El valor total del proyecto corresponde a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($971.428.572),** de los cuales **EL DEPARTAMENTO** aportará la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($680.000.000)** y EL **ASOCIADO** aportará la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($291.428.572).**

CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE. Los recursos aportados por **El DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: **1)** Un primer desembolso equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, a la legalización del Convenio de Asociación y firma del Acta del Inicio, a título de pago anticipado, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del Asociado, junto con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar certificación de existencia de la cuenta bancaria a la que se girarán los recursos destinados al proyecto, y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **2)** Un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, previa presentación del Informe Parcial de Ejecución debidamente soportado a corte de 31 de julio de 2023 y cuenta de cobro o factura por parte del Asociado con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **3)** Un tercer desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del departamento del Atlántico, previa

presentación del Informe Final de Ejecución debidamente soportado y cuenta de cobro o factura por parte del Asociado con los documentos correspondientes a la ESAL, para lo cual deberá presentar cuenta de cobro o factura, certificado de recibo a satisfacción expedido por la Supervisión y certificación de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **B) POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación del Asociado serán distribuidos de acuerdo con los términos y condiciones presentados en la propuesta, la cual hace parte integral del presente convenio.

CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES: Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5to, y el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, por lo que el Departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que **EL ASOCIADO** vincule para la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO: El plazo del convenio de asociación es de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante legal de **EL ASOCIADO** manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con **EL ASOCIADO** se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2023, conforme al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202301674 de fecha dieciocho (18) de mayo de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO: El domicilio de las partes es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA: EL ASOCIADO otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: **a) DE CUMPLIMIENTO**. Por un monto equivalente al diez (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. **b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al cinco (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. **c) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Equivalente al cien (100%) del valor del entregado como pago anticipado, con vigencia igual al término de duración pactado y cuatro (4) meses más. **d) RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL**. En cuantía de doscientos (200) SMLMV y una vigencia igual al plazo del convenio. **EL ASOCIADO** será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Convenio. **PARÁGRAFO 1**: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, **EL ASOCIADO** podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio. **PARÁGRAFO 2**: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al **DEPARTAMENTO**, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias

actuaciones. **PARÁGRAFO 3**: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si **EL ASOCIADO**, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **PARÁGRAFO 4:** En el evento en que el valor del convenio sea adicionado, **EL ASOCIADO** efectuará la respectiva modificación a las garantía exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual (actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley) asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 5:** Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. La Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. iv) En todo caso el valor asegurable de la póliza debe actualizarse conforme a la variación del valor del contrato, de acuerdo con los rangos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al **DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio. **EL ASOCIADO** se obliga a mantener indemne al **DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **EL ASOCIADO** mantendrá indemne al **DEPARTAMENTO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL ASOCIADO** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del convenio. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y

aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. PARÁGRAFO: El asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente convenio y el Decreto N° 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente convenio, el asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este convenio y a cargo de **EL ASOCIADO**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a **EL ASOCIADO**, con ocasión de la ejecución del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de **EL ASOCIADO** le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de **EL ASOCIADO**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente convenio, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN: Será asumida por el **PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 09** adscrito a la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental, designado en el estudio previo quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del convenio siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del convenio. b) Exigir el cumplimiento del convenio en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de **EL ASOCIADO**, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del Objeto del convenio y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del convenio. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el convenio, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al asociado en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto

para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si **EL ASOCIADO**, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por **EL DEPARTAMENTO**, en los términos establecidos en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION: El presente convenio se someterá a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 en su artículo 5, y el Manual de Contratación del Departamento. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contenciosa Administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes en la Plataforma Secop II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1ro de la Ley 828 de 2003, **EL ASOCIADO**, se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN: Hay lugar a la terminación de este convenio en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente convenio, éstos pertenecen al **DEPARTAMENTO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, EL ASOCIADO garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DEPARTAMENTO** por el objeto de este **CONVENIO** no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente convenio goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado**.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA: EL ASOCIADO, respetará los logos del **DEPARTAMENTO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL ASOCIADO**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. **EL ASOCIADO**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituyen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del sector. g) Cuadro de asignación de riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del **DEPARTAMENTO**. e) Evaluación de propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: **LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en los municipios de Baranoa, Polonuevo, Usiacurí y Galapa . El domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla.

Proyectó: Humberto Davila/Abogada/Secretaría General
Reviso: Fernando Bohorquez/Asesor Externo Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna Luna/Asesor de Despacho/Secretaría General